

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Comparecientes: Intervienen en la celebración del presente Convenio de Delegación de Competencias sin transferencia de recursos económicos, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nangaritza, legalmente representado por Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión, en calidad de Alcalde; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, legalmente representado por el señor Nelson Antonio Jiménez Cordero, en calidad de Presidente, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: Normativa Legal y Constitucional. -

#### Constitución de la República del Ecuador. -

El Art. 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

El Art. 238, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

El Art. 264, numeral 4, señala que los gobiernos municipales tendrán entre otras, la siguiente competencia exclusiva: "4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

El Art. 267, Los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: numeral "5. <u>Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno"</u>; y,

El art. 273, señala que "Las Competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

El inciso tercero del Art. 5, señala que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma



directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

El literal d) del Art. 55, manifiesta que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la siguiente: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

El Art. 60, establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la siguiente: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)";

El Art. 70, expresa, que entre las Atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural: consta la siguiente "l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)";

El Art. 114, determina como: "Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno";

El Art. 126, señala: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio de la gestión en la presentación de los servicios públicos, en este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

El Art. 279, establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación, las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia"; y,

El Art. 284, determina que: "Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República".

## Código Orgánico Administrativo. -

El Art. 68, señala que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

El Art. 69, establece que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus



competencias, incluida la de gestión en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

El Art. 71, manifiesta que: "Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".

### CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes. -

- 1. Mediante Of. No. 082-GADPRZ-2024, de fecha 8 de abril de 2024, el señor Nelson Antonio Jiménez Cordero, Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi, solicita al señor Alcalde la delegación de la competencia para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, a fin de gestionar su financiamiento con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la postulación a los recursos del Fondo Común Amazónico 2024, mismo que es sumillado a Planificación para el trámite respectivo;
- 2. A través de Memorando No. 096-DPOT-GADCN-2024, de fecha 6 de mayo del 2024, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, hace llegar a la Procuradora Síndica, el Informe Técnico para transferencia de competencia exclusiva municipal, en donde indica que: "En atención al Of. No. 082-GADPRZ-2024, de fecha 8 de abril de 2024, remitido por el señor Nelson Antonio Jiménez Cordero, Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi, en el que solicita la delegación de la competencia para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA OUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, a fin de gestionar su financiamiento con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la postulación a los recursos del Fondo Común Amazónico 2024, me permito entregar a usted los lineamientos generales que permitirán solicitar la autorización del Concejo Cantonal de Nangaritza para la delegación solicitada [...]". Y, después de una larga exposición, recomienda: "Delegar al GAD Parroquial Rural de Zurmi la competencia municipal exclusiva de "delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley", y define el plazo de la delegación hasta mayo del año 2027 [...];



- 3. A través de Informe Jurídico Nro. 012-DPS-GADCN-2024, de fecha 8 de mayo de 2024, emitido por la Procuradora Síndica Municipal, en el que concluye: "[...] Por lo anotado, la delegación de competencias sin transferencias de recursos económicos, y posterior firma de convenio, solicitado por el señor Nelson Antonio Jiménez Cordero, Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi, para buscar financiamiento para realizar el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, es PROCEDENTE, por tanto, se Recomienda, poner a consideración del Concejo Municipal para que resuelva en sesión ordinaria, conforme lo dispone el Art. 279 del COOTAD., por el plazo será desde su suscripción hasta el mes de mayo de 2027"; y,
- 4. Conforme consta de la Resolución Nro. 010-CGADCN-2024, de fecha 8 de mayo de 2024, el Secretario General, CERTIFICA, Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2024, por unanimidad RESUELVE, DELEGAR LAS COMPETENCIAS SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, para que realice el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", y Autoriza al señor Alcalde la firma del Convenio respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.- En acato a la normativa y antecedentes expuestos, y en atención a lo resuelto por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, suscribe el CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, para que la Junta Parroquial realice el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

CLÁUSULA CUARTA: Compromiso de las partes. - Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

#### 4.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza:

a. Delegar la competencia exclusiva sin transferencia de recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, para que la Junta Parroquial busque el financiamiento para realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

#### 4.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi:

a. Asumir la competencia exclusiva sin transferencia de recursos económicos, para realizar el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA ZURMI, PARROQUIA RURAL DE ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.



- b. Destinar de su presupuesto o buscar el financiamiento de los recursos económicos que fueren necesarios para la ejecución del proyecto en referencia, en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.
- c. Construcción de la obra.
- d. Presentar al GAD del cantón Nangaritza, el o los informes correspondientes sobre el cumplimiento de actividades de acuerdo al objeto del presente convenio.
- e. Devolver la competencia delegada al GAD de Nangaritza, en caso de que el proyecto no se ejecute.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. - El plazo del presente convenio será desde la firma del Convenio hasta el mes de mayo del año 2027, pudiendo las partes terminarlo en forma anticipada y de mutuo acuerdo o pedir la renovación del mismo, de convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SEXTA: De la Administración del Convenio.- La administración del Convenio estará a cargo del Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, quien, deberá atenerse a las condiciones expuestas en el presente convenio e informar del cumplimiento de los términos del mismo, así como, estar pendiente de la vigencia de los plazos y sugerir a la máxima autoridad parroquial las recomendaciones necesaria en torno a la vigencia, renovación, terminación y más novedades que se presenten en la ejecución del presente convenio.

En cualquier tiempo se podrá cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará notificar a las partes, sin que, sea necesario la modificación del texto del presente convenio de delegación de competencias.

CLÁUSULA SEPTIMA: Causas de Terminación del Convenio. - El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil), en este caso las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos para superar dichos eventos, en caso que no se logre superarlas, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.
- f) Por no conseguir los recursos económicos para la realización de los estudios en referencia.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza unilateralmente suspenderá la Delegación de Competencias Exclusivas sin



6

transferencia de recursos, si la otra parte, no cumpliere las obligaciones establecidas en este documento.

CLÁUSULA NOVENA: Controversias. - En el caso que surgiere entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes podrán solucionar las divergencias a través del diálogo, o utilizar la mediación como método alternativo para solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilio. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y al correo electrónico, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

- La Municipalidad de Nangaritza se encuentra ubicada en la calle 19 de Noviembre y Av. Jorge Mosquera de la ciudad de Guayzimi, teléfono 3038-729, email: <a href="mailto:im\_nangaritza@yahoo.es">im\_nangaritza@yahoo.es</a>.
- ➤ El GAD Parroquial Rural de Zurmi, en el edificio parroquial, ubicado en la Calle Jorge Mosquera y Av. Héroes del Cóndor, frente al parque central de la ciudad de Zurmi, teléfono 07 3039109, email: parroquiazurmi@hotmail.com;

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Aceptación. - Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, proceden a suscribirlo, en tres ejemplares de igual valor y tenor, en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

The state of the s

Mg. Francisco Efrén Cordero Carrión
ALCALDE DEL GAD NANGARITZA

DIRECTION ANTONIO

JIMENEZ CORDERO

Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero
PRESIDENTE DEL GADPR ZURMI

Elaborado Por: Dr. Emil Arrobo Valle	Abogado 2	THE THE EMI	do electrónicamente por: LL PASTOR ARROBO
Aprobado por: Martha Morocho Chaunay	Procuradora Síndica Municipal		Pirmado electrónicament
arene was in receibe les soi d'a re	ideacharaich ne each a somme	econocon and mi	MOROCHO CHAU